

1.7. DECRETO 12/1993, de 29 de marzo,
por el que se crea y regula la denominación honorífica
de Fiesta de Interés Turístico Regional.

Las fiestas populares de carácter tradicional que difunden y potencian valores culturales y etnológicos sirven en gran medida de atractivo turístico y contribuyen de forma apreciable a la promoción del turismo.

Por todo ello resulta conveniente proceder a una clasificación de las fiestas regionales y reconocimiento de las que resulten de interés turístico a efectos de su inclusión en los programas de promoción de la Consejería de Industria, Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria y determinación de prioridades para la concesión de posibles ayudas económicas a las Entidades organizadoras.

Lo anterior sin perjuicio de tramitación a solicitud de los organizadores de la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional o Internacional, al amparo de lo dispuesto por la vigente legislación estatal sobre la materia.

Por lo expuesto a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de marzo de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se crea la denominación honorífica de “Fiesta de Interés Turístico Regional” que se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que se celebren en la Comunidad Autónoma de Cantabria y ofrezcan interés real desde el punto de vista turístico.

Artículo 2.

La declaración de “Fiesta de Interés Turístico Regional” se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que supongan manifestación de valores culturales y de tradición popular, con especial consideración a sus características etnológicas y que tengan una especial importancia como atractivo turístico.

Para la concesión de la declaración se tendrá especialmente en cuenta la antigüedad de la celebración de la fiesta o acontecimiento de que se trate, su continuidad en el tiempo y la originalidad y diversidad de los actos que se realicen.

Artículo 3.

Esta denominación podrá ser solicitada por los Ayuntamientos correspondientes, por los Centros de Iniciativas Turísticas y otras organizaciones y asociaciones relacionadas con el sector o particulares interesados, mediante instancia elevada al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, a la que acompañará la siguiente documentación:

- a) Fecha o época de origen de la fiesta o acontecimiento.
- b) Historia resumida de su institución y desarrollo.
- c) Descripción de los actos que componen la fiesta o acontecimiento en la actualidad.
- c) Fecha de celebración.
- d) Fotografías, carteles, programas folletos, libros material audiovisual y, en general cuanta información gráfica se considere oportuna para apoyar la petición.
- f) Cuantos otros documentos se consideren convenientes para demostrar la afluencia de visitantes.

Las solicitudes que no sean cursadas directamente por los Ayuntamientos, deberán ser informadas por el órgano de gobierno de los mismos.

Artículo 4.

La declaración de “Fiesta de Interés Turístico Regional”, será otorgada por Orden de la Consejería de Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria, atendiendo a criterios de originalidad, a la afluencia de visitantes, tradición popular y calidad de los actos en que consisten. La orden deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 5.

La duración de la declaración de Interés Turístico Regional, tendrá carácter indefinido. Las declaraciones otorgadas serán revisables anualmente, pudiendo ser revocadas si se estima que han dejado de concurrir las circunstancias que motivaron su concesión.

Artículo 6.

La declaración de “Fiesta de Interés Turístico Regional”, llevará consigo la prioridad en la obtención de subvenciones y otras ayudas económicas, así como la inclusión en los planes publicitarios y de promoción.

Artículo 7.

La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria llevará un Registro de Fiestas de Interés Turístico, en el que conste la fecha de concesión del título, los detalles más significativos del evento, las revisiones anuales y en su caso las ayudas económicas otorgadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las fiestas de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan reconocido por la Secretaría General de Turismo, los títulos honoríficos de “Fiestas de Interés Turístico Nacional”, “Fiestas de Interés Turístico Internacional”, o “Fiestas de Interés Turístico”, se incorporarán de oficio y sin más trámite al Registro de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y gozarán de los mismos beneficios de las “Fiestas de Interés Turístico Regional” reguladas por la presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Esta Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».